

**FIJA FORMA Y PERIODICIDAD DE LAS
SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. DEJA SIN
EFECTO RESOLUCIÓN EX. SII N° 68 DE 2016.**

SANTIAGO, 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA N°116.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° quáter y en las letras b), c), i) y ñ) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, N°1 letra A del artículo 6, letra C del artículo 6°, 24, 100 bis, 100 quinquies, 100 sexies, 132 ter, 160 bis, 162, todos del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974, la Ley 21.713 y la Resolución Ex. SII N°68 de 2016,

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de octubre de 2024, se publicó la Ley N° 21.713, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal.

2. Que, la mencionada ley, en su artículo 8 ha modificado la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda, agregando un nuevo artículo 3° quáter que crea el Comité Ejecutivo como un ente colegiado, para conocer de las materias señaladas en la letra C del artículo 6° del Código Tributario.

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 3° quáter, el Comité Ejecutivo estará integrado por el Director, quien lo presidirá, y los Subdirectores de Normativa, Fiscalización y Jurídica; y adoptará sus decisiones por la mayoría absoluta de sus miembros. Además, conforme al inciso final del artículo, la forma y periodicidad con que sesionará el Comité se establecerá mediante resolución.

4. Que, el artículo 6 letra C del Código Tributario, establece que el Comité Ejecutivo deberá aprobar por la mayoría absoluta de sus miembros las siguientes materias:

- 1° La recomendación de aplicación de los artículos 4°bis, 4° ter y/o 4 quáter, previo informe del Departamento de Normas Generales Antielusión.
- 2° La aprobación de un acuerdo extrajudicial en los términos del artículo 132 ter.
- 3° La presentación de una denuncia o querella en los términos señalados en el artículo 162, cuando se refiera a montos que superen las 1.200 unidades tributarias anuales, sin considerar intereses, reajustes y multas.
- 4° La aprobación de la recompensa establecida en el artículo 100 quinquies.
- 5° Transacciones u operaciones que, independiente de su monto, puedan tener impacto o califiquen como de interés institucional, considerando las características cualitativas de las transacciones y/o de los contribuyentes involucrados o por la transversalidad de la materia a nivel nacional. Para tal efecto, el Director dictará una resolución que establecerá los criterios que permitan definir un caso de como relevante o de interés institucional.
- 6° La aprobación de la solicitud presentada por el contribuyente en virtud del artículo 100 sexies.

5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final de la letra C del artículo 6 del Código Tributario, las resoluciones, liquidaciones o giros que procedan por aplicación de las materias señaladas en el considerando 4 anterior, solo podrán ser dictadas previo pronunciamiento favorable del Comité Ejecutivo.

6. Lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° quáter de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, que encomienda al Director a establecer, mediante resolución, la forma y periodicidad con que sesionará el Comité Ejecutivo; y, lo establecido en la letra b) del artículo 7° del mismo cuerpo legal, en relación con las facultades contenidas en el N° 1 de la letra A del inciso segundo del artículo 6° del Código Tributario;

RESUELVO:

1. **FÍJASE** la forma y periodicidad en que sesionará el Comité Ejecutivo del Servicio de Impuestos Internos en los siguientes términos:

- i. **Composición.** De acuerdo con el inciso segundo del artículo 3° quáter de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, el Comité Ejecutivo estará compuesto por cuatro miembros. Estos son, el Director y los Subdirectores de Normativa, Fiscalización y Jurídica, o sus respectivos subrogantes ante ausencia o imposibilidad de alguno de los titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo estará asistido por un Secretario designado por el Director en los términos del número iv. de este resolutivo.

- ii. **Decisión del Comité Ejecutivo.** Conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° quáter de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, el Comité Ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus cuatro miembros. Esto es, con el voto de, a lo menos, tres de sus miembros, y sobre la base de los antecedentes técnicos a que se refiere artículo 3 quater de la Ley Orgánica de este Servicio.

En relación con la decisión del número 3° del artículo 6° letra C del Código Tributario, se considerará para el monto señalado el correspondiente al perjuicio fiscal ocasionado por las conductas realizadas, esto es, las sumas evadidas o defraudadas de impuestos, sin considerar intereses, reajustes y multas.

La decisión que adopte el Comité Ejecutivo puede ser favorable o desfavorable, en los siguientes términos:

- a) **Decisión favorable:** Habrá decisión favorable cuando el Comité Ejecutivo defina por mayoría absoluta de sus miembros, recomendar o aprobar, según corresponda, alguna de las materias indicadas en el artículo 6° letra C del Código Tributario.
- b) **Decisión desfavorable:** Habrá decisión desfavorable cuando el Comité Ejecutivo defina no recomendar o aprobar, según corresponda, alguna de las materias indicadas en el artículo 6° letra C del Código Tributario.

El Comité Ejecutivo también podrá solicitar nuevos antecedentes a la unidad correspondiente, para definir en una sesión posterior.

De lo acordado por el Comité se levantará un acta dando cuenta de la materia sujeta a la aprobación del Comité Ejecutivo y de la decisión que se tome. Dicha acta será firmada por todos sus miembros, con expresa constancia de la votación, para constituir o no la mayoría absoluta.

La decisión del Comité Ejecutivo se informará a la Dirección Regional respectiva, Dirección de Grandes Contribuyentes, Subdirección de Fiscalización, Jurídica, según corresponda, para continuar con los trámites posteriores o para cierre del caso.

- iii. **Sesiones del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez a la semana. En caso de que no existan asuntos pendientes para tratar, no se realizará la sesión respectiva, lo cual será comunicado por el Secretario vía correo electrónico a los miembros del comité.

Las sesiones extraordinarias se realizarán a requerimiento del Director para casos que deban ser revisados de forma urgente o prioritaria.

El quórum para poder sesionar será de la totalidad de los miembros del Comité, o quienes les subroguen legalmente, según el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III del Estatuto Administrativo.

Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio que, por razones de buen servicio puedan realizarse en forma telemática, o bien, con la asistencia de uno o más de sus miembros por esta última vía. En cualquier caso, el acta deberá dejar constancia del mecanismo de asistencia de sus miembros.

iv. Secretariado del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo estará asistido por un Secretariado, ejercido por el Gabinete del Director.

En primer término, será secretario del Comité Ejecutivo él o la Jefa de Gabinete del Director, y le subrogará en dicha función el profesional de Gabinete que indique el Director, dejándose constancia en el acta de la sesión respectiva.

Las funciones, en el ámbito de competencias del Comité Ejecutivo, serán las siguientes:

- a) Citar a sesión ordinaria a los miembros del Comité Ejecutivo para analizar los casos sometidos a su decisión o recomendación, o informar de la no realización de estas sesiones en caso de que no haya materias pendientes que revisar.
- b) Citar a las sesiones extraordinarias, cuando así lo solicite el Director.
- c) Elaborar y enviar en forma previa a la sesión -ordinaria o extraordinaria- la tabla de casos que se expondrán al Comité Ejecutivo.
- d) Levantar acta de las sesiones del Comité Ejecutivo que dé cuenta del resultado de la votación y las decisiones tomadas, la cual deberá ser firmada por todos sus miembros.
- e) Las demás que resulten necesarias para el correcto funcionamiento del Comité.

2. DEJÁSE sin efecto la Resolución Ex. SII N° 68
de 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

JAVIER
ETCHEBERRY
CELHAY
DIRECTOR

Firmado digitalmente
por JAVIER ETCHEBERRY
CELHAY
Fecha: 2024.12.10
18:13:51 -03'00'

MARCELO
FREYHOFFER MOYA

Firmado digitalmente por
MARCELO FREYHOFFER MOYA
Fecha: 2024.12.10 17:01:02
-03'00'

MFM/BOB
DISTRIBUCIÓN:
- Internet.
- Diario Oficial, en Extracto